

Bernal, 9 de Octubre de 2013.

VISTO

La Ley Nacional N° 26.588 sancionada el 02/12/2009 y promulgada el 29/12/2009, el Decreto N° 528/2011 del 04/11/2011 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 407/2012 del 28/03/2012 publicada en el Boletín Oficial el día 11/04/2012 y,

CONSIDERANDO

Que los afiliados de la OSUNQ que sufren de celiaquía, (enfermedad crónica provocada por la intolerancia al gluten, que está presente en el trigo, la avena, a cebada y el centeno (T.A.C.C.)), deben afrontar con precios más elevados el costo de los productos alimenticios que deben consumir por indicación médica.

Que la Ley Nacional N° 26.588 declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que la reglamentación, (Decreto N° 528/11 Anexo I, Artículo 9°), dice en su artículo que obliga a las Obras Sociales y entidades aludidas a brindar una cobertura mensual a sus afiliados con diagnóstico de celiaquía, del SETENTA POR CIENTO (70%) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica.

Que como establece la Resolución del Ministerio de Salud N° 407/2012 del 28/03/2012, el monto de cobertura a sus afiliados con diagnóstico de celiaquía asciende a un total mensual de \$215.- (PESOS DOSCIENTOS QUINCE), el cual deberá ser actualizado periódicamente y, que cada una de las entidades, podrá determinar la forma y la modalidad de cumplimiento de la cobertura mencionada.

Que la OSUNQ se encuentra en condiciones de cubrir el monto de cobertura mensual por afiliado titular y de su grupo familiar con diagnóstico de celiaquía.

Que este Consejo desea cumplir con las normas vigentes, cubriendo mensualmente el costo de las harinas y premezclas que deben consumir los afiliados celíacos en base a criterios nutricionales, para prevenir complicaciones secundarias de esta patología y para brindar a sus afiliados y a su grupo familiar una mejor calidad de vida.

Que el Consejo Directivo de OSUNQ reunido en comisión ha emitido dictamen con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNQ
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el monto equivalente al 15% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), a partir del 1º de agosto de 2013, por mes, por afiliado titular y por familiar primario de éste y jubilados de la UNQ con diagnóstico de celiaquía, en concepto de cobertura por el costo mensual de harinas y premezclas libre de gluten, respecto de aquellas que poseen gluten.

ARTÍCULO 2º: Actualizar la cobertura mensual, fijándose del monto que Resuelve el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, (SMVM).

ARTÍCULO 3º: Establecer el mecanismo de cobertura contra la presentación de: Examen de Sangre (anticuerpos anti-Transglutaminasa tisular (ATGT) y los anticuerpos anti-Endomisio (EMA)) y/o Biopsia Intestinal y/o Prescripción del Médico Especialista. (ANEXO I – Formulario de solicitud de cobertura - EC)

ARTICULO 4º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N°: 60/2013

RESOLUCION (CD) N° XX/2013

(ANEXO I – Formulario de solicitud de cobertura - EC)

Diseño del formulario
de solicitud de cobertura EC
en construcción.